

**REGLAMENTO (CE) Nº 2464/1999 DE LA COMISIÓN
de 22 de noviembre de 1999**

que modifica el Reglamento (CE) nº 1729/1999 por el que se establecen medidas especiales de inaplicación de los Reglamentos (CEE) nºs 3665/87 y 3719/88 en lo que respecta a la leche, los productos lácteos, la carne de vacuno y de porcino, los huevos y la carne de aves de corral, los productos agrícolas exportados en forma de mercancías no incluidas en el anexo I del Tratado y determinados productos del sector de cereales

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1587/96 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 13, el apartado 14 de su artículo 17 y su artículo 28, así como las disposiciones correspondientes de los demás Reglamentos que regulan la organización común del mercado de productos agrícolas,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante el Reglamento (CE) nº 1729/1999 de la Comisión ⁽³⁾, modificado por el Reglamento (CE) nº 2199/1999 ⁽⁴⁾, se adoptaron medidas específicas para regular las operaciones de exportación que no podían concluirse debido a la contaminación de determinados productos por dioxina.
- (2) Las medidas sanitarias adoptadas por las autoridades de determinados terceros países en relación con las exportaciones procedentes de la Comunidad todavía están en vigor y continúan afectando a las posibilidades de exportación de determinados productos agrícolas.
- (3) Las consecuencias perjudiciales para los exportadores de la Comisión deberían limitarse mediante la aplicación de determinados plazos para determinados productos.
- (4) A la vista de la evolución de los acontecimientos, el presente Reglamento debe entrar en vigor inmediatamente.

- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan los dictámenes de los Comités de gestión afectados,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) nº 1729/1999 quedará modificado del modo siguiente:

- 1) El apartado 2 del artículo 2 se sustituirá por el texto siguiente:

«2. A instancia del titular, el período de validez de los certificados de exportación expedidos con arreglo a los Reglamentos (CE) nºs 1162/95 ^(*), 1466/95 ^(**) y 174/1999 ^(***) de la Comisión, solicitados como máximo el 7 de junio de 1999 y cuyo período de validez no expire antes del 31 de mayo de 1999, se ampliará hasta el 30 de noviembre de 1999.

^(*) DO L 117 de 24.5.1995, p. 2.
^(**) DO L 144 de 28.6.1995, p. 22.
^(***) DO L 20 de 27.1.1999, p. 8.»
- 2) En el apartado 3 del artículo 2 los términos «180 días» se sustituirán por «210 días».
- 3) En el primer guión del apartado 3 del artículo 4, los términos «150 días» se sustituirán por «210 días» y se añadirá la frase siguiente: «No obstante, esta ampliación expirará el 31 de mayo de 2000.».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de noviembre de 1999.

Por la Comisión
Franz FISCHLER
Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 148 de 28.6.1968, p. 13.

⁽²⁾ DO L 206 de 16.8.1996, p. 21.

⁽³⁾ DO L 204 de 4.8.1999, p. 13.

⁽⁴⁾ DO L 268 de 16.10.1999, p. 7.